

**ARTÍCULO 45.-** Además de lo estipulado por el artículo 9 del presente reglamento, el contralor interno será designado por la Junta de Gobierno del SMDIF en su primera sesión de trabajo, para lo cual, el presidente del organismo presentará a dos personas como candidatos para ocupar el cargo, propuesta que será sometida a la aprobación de sus integrantes y, en caso de no acordarse precedente, en la misma sesión, el presidente del organismo expedirá el nombramiento a favor de cualquiera de los dos candidatos que hubiere propuesto.

El Contralor Interno deberá contar preferentemente con título profesional de contador público o carrera afín, y no haber sido condenado por sentencia ejecutoria por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad

**ARTÍCULO 46.-** Las facultades y obligaciones del contralor interno serán las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación del SMDIF;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Vigilar que los recursos y aportaciones federales y estatales asignados al SMDIF, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;
- IV. Coordinarse con la Contraloría del Gobierno del estado y la Auditoría Superior del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Programar y practicar auditorías al SMDIF, informando el resultado y las conclusiones de las mismas a la junta de gobierno. En caso de encontrar responsabilidades o inconsistencias derivadas de las auditorías realizadas, deberá informar de inmediato a la Auditoría Superior del Estado para que, en el ámbito de su competencia, ésta realice las actuaciones correspondientes VI. Participar en la entrega recepción del SMDIF:
- VII. Dictaminar los estados del SMDIF y verificar que los informes sean remitidos en tiempo y forma a la Auditoría Superior del Estado;
- VIII. Participar en la elaboración y actualización de los inventarios generales de bienes muebles e inmuebles propiedad del SMDIF;
- IX. Informar oportunamente a los servidores públicos acerca de la obligación de manifestar sus bienes, verificando que la declaración se presente en términos de ley:
- X. Presentar actualmente a la Junta de Gobierno, el plan de trabajo; así como el calendario de auditorías y las revisiones correspondientes, en la primera quincena del mes de enero de cada año, y
- XI. Las demás obligaciones y facultades que señalen las del contralor municipal y la Ley de Auditoría Superior del Estado.

En caso de que el organismo no tenga contraloría interna, el órgano de control interno del ayuntamiento de que se trate, fungirá con tal carácter en el organismo operador